



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2022-00551-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º OTORGAR poder especial para iniciar la acción, **determinando** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (numeral 5 del artículo 90 del Código General del proceso). Lo anterior teniendo en cuenta que la práctica de pruebas extraprocesales no está inmersa en las excepciones contenidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

2º INDIQUE concretamente lo que se pretende probar y que fin busca con el interrogatorio de parte del representante legal de la **Sociedad Infercal S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

3º INDIQUE concretamente los hechos que son materia del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

4º INDIQUE si la finalidad de las pruebas solicitadas no se puede obtener por otros medios o acciones.

5º INDIQUE concretamente los hechos que son materia del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.

6º ACLARE puntualmente a quien pretende citar. Lo anterior teniendo en cuenta que en su solicitud pide citar al **Director del Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, por lo que debe advertirse que dicha entidad es de Derecho público, razón por la cual el Despacho carecería de competencia. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 195 del Código General del Proceso, la confesión de los representantes de entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico no valdrá. En consideración a lo anterior, adecue su solicitud.

7º APORTE los documentos que pretende sean reconocidos e identifíquelos plenamente. (artículo 185 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58477eec7bbcd351d5eff6d0a9eb0b3f93e1b5e1918a2c0e746c66b591af152**

Documento generado en 15/07/2022 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>